

RESOLUCIÓN-463-16-CONATEL-2010**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 94, del 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial No. 770 del 30 de agosto del mismo año, fue dictada la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que, el tercer artículo innumerado, letra a), que se agrega a continuación del artículo 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala, que corresponde al CONATEL, dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones;

Que, el Artículo 48, letra f) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: *"El Plazo máximo para que se instalen y entren en operación continua y regular los sistemas de transmisión y recepción radioeléctrico será de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del título habilitante . . ."*;

Que, el Artículo 30, letra c) del Reglamento de Radiocomunicaciones, dispone que es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, la de: "Suscribir el acta de puesta en operación de los sistemas de radiocomunicación dentro de los plazos establecidos en los reglamentos y normas correspondientes. Una copia de dicha acta deberá remitirse inmediatamente a la SNT";

Que, en el Artículo 31, letra f) del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el título habilitante, se establece como obligación del Concesionario, la notificación del inicio de operación del sistema, mediante la firma de un acta de puesta en operación conjuntamente con la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la legislación vigente ha realizado los controles correspondientes para la suscripción de las Actas de Puesta en operación de los contratos de concesión suscritos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), sin embargo de lo cual en muchos casos, los Concesionarios no han suscrito dicha Acta, pese a múltiples coordinaciones por parte del Organismo Técnico de Control;

Que, la suscripción del acta de puesta en operación del sistema, genera dificultades administrativas y financieras en el Organismo Técnico de Control,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 Título I, artículo innumerado tercero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, promulgado según Registro Oficial No 832 del 29 de noviembre de 1995,

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reemplazar el Artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado mediante Resolución 556-21-CONATEL-2000 y publicado en el Registro Oficial No 215, del 30 de noviembre del 2000, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 27.- Plazo de Instalación y Operación.- El plazo para la operación e instalación de los sistemas de radiocomunicaciones es el que consta en el Artículo 48, letra f) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará al menos una inspección una vez concluido el plazo, con el objeto de verificar la correcta instalación y buen funcionamiento del sistema, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión y en el caso de Sistemas Buscapersonas y Sistemas Troncalizados se firmará un acta de puesta en operación; caso contrario comunicará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que arbitre las medidas correspondientes.

Los funcionarios que designe la Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente identificados, tendrán libre acceso a todas las instalaciones del sistema, incluyendo la unidad de control central y su programación”.

ARTÍCULO 2. Suprimir en el artículo 30 la letra c) y en el Artículo 31 la letra f) del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado mediante Resolución 556-21-CONATEL- 2000 y publicado en el Registro Oficial 215. de 30 de noviembre de 2000

ARTÍCULO 3. Reemplazar el Artículo 27 del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación, aprobado mediante Resolución 265-13-CONATEL-2000 y publicado en el Registro Oficial No 139, del 11 de agosto del 2000. por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Plazo de Instalación y Operación.- El plazo para la operación e instalación de los Sistemas Comunales de Explotación es el que consta en el Artículo 48, letra f) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará al menos una inspección una vez concluido el plazo, con el objeto de verificar la correcta instalación y buen funcionamiento del sistema, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión; caso contrario comunicará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que arbitre las medidas correspondientes.

Los funcionarios que designe la Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente identificados, tendrán libre acceso a todas las instalaciones del sistema, incluyendo la unidad de control central y su programación”.

ARTÍCULO 4. Reemplazar el Artículo 19 del Reglamento para la Instalación, Operación y Prestación del Servicio de Sistemas de Buscapersonas, aprobado mediante Resolución 013-02-CONATEL-2002 y publicado en el Registro Oficial No 528, del 6 de marzo de 2002, por el siguiente texto.

“Artículo 19.- Plazo de Instalación y Operación.- El plazo para la operación e instalación de los Sistemas Buscapersonas es el que consta en el Artículo 48, letra f) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará al menos una inspección una vez concluido el plazo, con el objeto de verificar la correcta instalación y buen funcionamiento del sistema, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión y se firmará un acta de puesta en operación; caso contrario comunicará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que arbitre las medidas correspondientes.

Los funcionarios que designe la Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente identificados, tendrán libre acceso a todas las instalaciones del sistema, incluyendo la unidad de control central y su programación”.

ARTÍCULO 5. Sustituir el Artículo 33 del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, aprobado mediante Resolución 264-13-CONATEL-2000 y publicado en el Registro Oficial No 139, del 11 de agosto de 2000, por el siguiente texto:

“Artículo 33.- Plazo de Instalación y Operación.- El plazo para la operación e instalación de los Sistemas Troncalizados es el que consta en el Artículo 48, letra f) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará al menos una inspección una vez concluido el plazo, con el objeto de verificar la correcta instalación y buen funcionamiento del sistema, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión y se firmará un acta de puesta en operación; caso contrario comunicará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que arbitre las medidas correspondientes.

Los funcionarios que designe la Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente identificados, tendrán libre acceso a todas las instalaciones del sistema, incluyendo la unidad de control central y su programación”.

ARTÍCULO 6. Extinguir la obligación de suscribir el acta de puesta en operación o el acta de puesta en servicio, en todos los contratos de concesión de uso de frecuencias de los siguientes sistemas de radiocomunicaciones: Sistemas Privados y Sistemas Comunales de Explotación; en cuanto a los títulos habilitantes que se encuentran vigentes, no será necesaria la suscripción de adendas para incluir esta modificación.

ARTÍCULO 7. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 02 de septiembre de 2010


Ing. Javier Véliz Madinyá
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)


Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL